

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo establecido en la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Texto Consolidado tras la reforma introducida por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre y R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley de Tráfico.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y la Ley 18/2009, de 23 de noviembre de reforma del texto articulado expresado.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de regulación de esta Ordenanza, el uso de las vías públicas urbanas, vías privadas de uso público, su ordenación, vigilancia y control del tráfico, denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares de inmovilización, retirada de vehículos y su posterior depósito.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías de uso común, públicas o privadas, zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos, travesías, plazas, calles o vías urbanas y caminos de dominio público del término municipal de Galdakao, y afectarán a:

3.1. A todos los usuarios de las vías comprendidas en el primer párrafo.

3.2. A todas las personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

3.3. A los contratistas de obras y entidades o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en la vía pública.

3.4. A los vehículos de cualquier clase que se encuentren incorporados al tráfico en las vías relacionadas en el primer párrafo, estén aparcados o en movimiento.

3.5. Los animales, sueltos o en rebaño.

No serán aplicables los preceptos mencionados en los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza que no sean de uso público y se destinen al exclusivo de los propietarios o sus dependientes.

TITULO PRELIMINAR ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 4

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los municipios las siguientes competencias:

4.1. La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías, y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

4.2. La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la necesaria fluidez del tráfico rodado, con el uso peatonal de las calles, así como del estacionamiento limitado, fijando tiempos máximos de permanencia de estacionamiento de los vehículos en las diferentes zonas del Municipio, con el fin de garantizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios. En estos lugares, los conductores de los vehículos estarán obligados a colocar en la parte interna del parabrisas, en un lugar totalmente visible desde el exterior, el comprobante que se establezca, y cuyo precio será fijado en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de la OTA.

4.3. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal

cuando dicho vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4.4. La autorización de pruebas deportivas mientras discurran íntegramente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

4.5. La realización de controles reglamentariamente establecidos para determinar las condiciones de los conductores que circulen por las vías indicadas

4.6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5

El Ayuntamiento de Galdakao, podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando las condiciones de circulación, estacionamiento o uso de las vías.

Artículo 6

Las zonas de la vía pública que deban ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza, deberán señalizarse informando a los usuarios afectados con 24 horas de antelación como mínimo, salvo en los casos de carácter urgente.

Artículo 7

Los Servicios Técnicos municipales mantendrán una estrecha coordinación con el Departamento de la Policía Municipal para la información y determinaciones a tomar en aquellas obras de envergadura que afecten a las vías públicas y que puedan constituir un trastorno para los usuarios.

Artículo 8

La Policía Municipal podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en alguna de las zonas del municipio adoptando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad y fluidez de la circulación.

Artículo 9

Las indicaciones de los agentes de la Policía Municipal o de sus auxiliares en materia de ordenación del tráfico tendrán prioridad sobre cualquier señalización existente, debiendo ser atendidos sin dilación.

TÍTULO I DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I

SECCIÓN I NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 10

Los usuarios de las vías públicas están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 11

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 12

Todo usuario de la vía pública que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación, o en otro elemento de la vía pública, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 13

No se permitirá la circulación de aquellos vehículos que, procedentes de obras, puedan desprender barro o polvo en abundancia de sus ruedas y/o carga.

Artículo 14

Salvo previa solicitud y concesión por la autoridad municipal, queda prohibida la utilización de altavoces con fines publicitarios en los vehículos.

Artículo 15

Dentro del casco urbano queda prohibido el uso de las señales acústicas de los vehículos, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, ambulancias, etc.), o privados en situación de auxilio urgente a personas.

Artículo 16

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 17

Los vehículos no podrán producir ruidos ni humos excesivos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados o deteriorados, u otras circunstancias anómalas. Queda expresamente prohibido el circular por las vías del Municipio en vehículos con el llamado escape libre.

Artículo 18

1. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

2. Asimismo, se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Artículo 19

Se podrá requerir a los titulares de las escuelas de conductores que tengan ámbito de actividad docente dentro del término municipal para que ejerzan ésta según las zonas, horarios y días a determinar en su momento.

SECCIÓN II CONDUCTORES

Artículo 20

Los conductores de vehículos deberán ajustarse, en el desarrollo de la conducción, a las normas establecidas en la presente Ordenanza y, en su defecto, a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento y normativa concordante.

Artículo 21

Los conductores no penetrarán, con sus vehículos, en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

Artículo 22

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza es de **50 Km/h.**, sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores, regulados siempre mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Para los vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores el límite será de 40 km/h..

En las áreas peatonales cuando esté autorizado, así como en las calzadas sin aceras y otros lugares en que haya afluencia de viandantes, especialmente donde estén ubicados centros escolares, los vehículos reducirán la velocidad al paso normal de los peatones, incluso hasta llegar a detenerse, y tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Artículo 23

Los conductores tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes o molestias a los viandantes, en caso de mal estado del pavimento, estrechamiento de la calzada, obras, condiciones meteorológicas adversas, etc...

SECCIÓN III PEATONES

Artículo 24

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados. Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

24.1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.

24.2. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

24.3. Los grupos de peatones que formen una comitiva, cortejo o manifestación autorizada.

24.4. Los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Cuando no existieran zonas para circulación de peatones, podrán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada.

Artículo 25

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

Artículo 26

No se podrá circular por la calzada ni aceras con patines, monopatines o artilugios de similar categoría, pudiendo hacerlo únicamente en los lugares señalados por el Ayuntamiento para tal uso. Su traslado se hará a mano, sin que puedan rodar por el suelo en ningún momento.

SECCIÓN IV ANIMALES

Artículo 27

Se prohíbe, por las vías objeto de la presente Ordenanza, la circulación de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño. Se prohíbe igualmente la circulación de vehículos de tracción animal. La Autoridad municipal podrá autorizar su movimiento por zonas determinadas que no supongan riesgo para los demás usuarios, así como la celebración de eventos en los que participen.

Artículo 28

Cuando se detecte la presencia de perros sueltos en la vía pública y no sea posible apercebir de la necesidad de llevarlo sujeto a su cuidador, por no hallarse, tenga o no identificación en el collar, se requerirá la intervención del departamento municipal o empresa concertada con el Ayuntamiento que retire los animales de la vía pública para el traslado a depósito. El coste de este servicio podrá ser devengado al propietario o poseedor del animal.

CAPÍTULO II SEÑALIZACION

Artículo 29

La señalización de las vías urbanas de titularidad municipal corresponde, con carácter exclusivo, a la autoridad municipal competente en materia de circulación, quien ordenará la instalación, retirada y sustitución de las señales que, en cada caso, proceda.

Artículo 30

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. En ésta se determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a instalar.

Artículo 31

Las inscripciones en panel complementario unido al mástil de sujeción de la señal serán redactadas con arreglo a lo dispuesto en la O. M. reguladora del uso del euskera.

Artículo 32

Se prohíbe la colocación de árboles, plantas, marquesinas, instalaciones, así como cualquier tipo de publicidad, sobre semáforos y señales de tráfico verticales o junto a ellas, de manera que pueda impedir o limitarse a los usuarios la normal visibilidad o puedan distraer la atención de los mismos.

Artículo 33

El Ayuntamiento procederá de oficio a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 34

El costo de dicha retirada, además de los daños que se hubieren producido en la vía pública, serán abonados por el que hubiere instalado la señalización o por los beneficiarios de tal colocación, y ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

SECCIÓN I DE LA PARADA

Artículo 35

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

Artículo 36

En todas las zonas y vías públicas donde no esté expresamente prohibido, la parada se efectuará en los puntos donde menos perjuicios se produzcan a la circulación.

En las calles urbanizadas sin acera, la parada se realizará dejando una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre el carril de circulación.

Artículo 37

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la **circulación**, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse aproximando el vehículo a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha; aunque en vías de un solo sentido de **circulación** también se podrá efectuar a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. Si el conductor tuviere que apearse, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 38

Las paradas regulares de bus radicadas en el término municipal únicamente podrán ser utilizadas por aquellos autobuses que gocen de permiso municipal expreso para ello.

Artículo 39

Cuando por razones de máxima urgencia sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 40

Los autotaxis estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto y que serán determinados por el Ayuntamiento de Galdakao, en las licencias concedidas para tal servicio, rigiéndose para lo demás por el régimen de paradas de la presente Ordenanza.

Artículo 41

Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

- a. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o marcas viales, excepto que se trate de servicios de urgencia o seguridad y se encuentren realizando servicios de esta naturaleza, o cuando sea para tomar o dejar personas enfermas o impedidas.
- b. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades, en los puentes, pasos elevados, pasos inferiores, en los túneles y tramos de vías afectados por la señal Túnel.
- c. En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- d. En los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- e. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o si se genera peligro por falta de visibilidad.
- f. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de vehículos o peatones, aunque sea inferior a dos minutos.
- h. En la parte de calzada del sentido contrario a la marcha.
- i. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- j. Sobre jardines, parterres y similares.

SECCIÓN II DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 42

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito legal o reglamentario.

Artículo 43

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal efecto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia o fuerza manifiesta.

Artículo 44

Los vehículos deberán estacionar en fila, salvo señalización en contrario, dentro del perímetro marcado en el pavimento y tan próximos a la acera como sea posible, dejando un espacio no inferior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo, para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada. Dejando, asimismo, libre el carril de circulación. En las calles sin aceras se estará a lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 45

1. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques y caravanas sin el vehículo tractor. Ni autobuses, tractores o vehículos de MMA. superior a 3.500 Kilogramos, excepto en los términos, lugares y períodos autorizados expresamente.
2. Las caravanas con su vehículo tractor no podrán estacionar más de 2 días consecutivos en el mismo lugar. Las autocaravanas sí lo podrán hacer, salvo que se utilice para habitar, alojarse, pernoctar o acampar en ellas.

Artículo 46

1. En las vías de doble sentido de circulación, cuando no estuviera prohibido el estacionamiento, éste se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha, y, en todo caso, de acuerdo con la señalización viaria existente.
2. En las vías de un solo sentido de circulación se estacionará de la misma forma, y sólo en los casos en que la anchura de la vía lo permita sin obstaculización, podrá estacionarse también en el lado izquierdo.

Artículo 47

El Ayuntamiento podrá establecer, mediante Ordenanza, medidas de estacionamiento de horario limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 48

La autoridad municipal podrá establecer y señalar reservas de estacionamiento para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 49

1. Queda prohibido estacionar en los casos y lugares siguientes:

- a. Donde lo prohiban las señales correspondientes.
 - b. En todos en los que está prohibida la parada.
 - c. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, dentro del horario de su vigencia.
 - d. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
 - e. En los pasos de peatones.
 - f. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
 - g. En los vados amparados por una licencia de reserva de acceso, durante el tiempo de su vigencia.
 - h. En doble fila, ni aún cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o elemento de protección.
 - i. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
 - j. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - k. En los lugares en los que se impida o entorpezca la recogida de los contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
 - l. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicios de urgencia y policía.
 - m. En las zonas debidamente señalizadas como «zonas de estacionamiento reservado» únicamente podrán hacer uso de las mismas los vehículos permitidos por la señalización correspondiente.
 - n. Manteniendo un vehículo con síntomas de abandono.
 - ñ. En un mismo lugar por más de 7 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.
2. No se podrá estacionar los sábados en la zona del mercadillo semanal, de 6:00 a 16:00 horas.

3. Las normas establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de la señalización que se pueda establecer en cada caso.

Artículo 50

- 1.- Las bicicletas y ciclomotores no podrán estacionarse en las áreas señalizadas como zonas peatonales o sobre isletas, aceras, jardines, paseos, plazas o cualquier otro lugar restringido al tráfico rodado.
- 2.- Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá autorizarse el estacionamiento de este tipo de vehículos en zonas peatonales señalizadas al efecto. El acceso a estos lugares de estacionamiento lo harán caminando, sin ocupar el asiento y con el motor parado, pudiendo utilizar su fuerza únicamente para salvar el desnivel de la acera.
- 3.- Podrá autorizarse la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Artículo 51

El estacionamiento de ciclomotores en la calzada se hará en batería, ocupando una anchura máxima de 1,5 metros.

Artículo 52

Los titulares de las tarjetas de disminuidos físicos expedidas por la Administración podrán estacionar sus vehículos en lugares prohibidos, salvo andenes, aceras o pasos de peatones, prohibiciones de parada, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, en doble fila o en espacios que reduzcan un carril de circulación.

Artículo 53

Los autobuses, tanto de líneas regulares, urbanas o interurbanas, como de servicio discrecionales únicamente podrán utilizar las paradas de Bus señalizadas o determinadas por la Autoridad Municipal para tomar y dejar viajeros. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de autobuses en las mismas.

Artículo 54

El Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, limitar el estacionamiento en ciertos barrios o zonas del Municipio, autorizándolo únicamente a determinados vehículos.

SECCIÓN I DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 55

Las reservas de estacionamiento para minusválidos tienen como objeto el mitigar los problemas derivados de sus limitaciones a las personas con discapacidad. A tal fin, y tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, su uso será en régimen rotatorio. Únicamente, podrán ser utilizados de manera permanente por las personas conductoras con una disminución física que afecte gravemente a las funciones motoras de sus extremidades inferiores. Todo ello, previa solicitud y concesión por el Órgano Municipal competente.

Artículo 56

1. La tarjeta de estacionamiento es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo, o éste es conducido por la persona minusválida.
2. Por lo tanto, todo conductor que haga uso de los estacionamientos reservados para minusválidos, tiene la obligación de mostrar al Agente, a petición de éste, tanto la tarjeta expuesta en el vehículo como el modelo destinado a ser portado por el titular.

Artículo 57

La tarjeta de estacionamiento será válida para estacionar en los lugares señalados al efecto e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:

- Andenes o aceras y pasos de peatones.
- En prohibición de parada.
- Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
- Espacios que reduzcan carriles de circulación ("dobles filas").

Artículo 58

El tiempo indispensable a que se refiere el artículo anterior no podrá rebasar un máximo de una hora, sin perjuicio de que, por causas debidamente acreditadas, pueda aumentarse dicho plazo.

TÍTULO II ZONAS CON REGULACIÓN CIRCULATORIA ESPECÍFICA

CAPÍTULO I AREAS PEATONALES

Artículo 59

Zonas peatonales son aquellas calles, plazas, parques, vías urbanas o privadas de uso público en las que la Administración municipal ha establecido la prohibición total o parcial de la circulación rodada y/o el estacionamiento de todos o algunos vehículos.

Artículo 60

Las áreas peatonales deberán estar provistas de la oportuna señalización a la entrada y salida, señalización que se complementará con elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, salvo que su condición sea evidente por su diseño, estructura, ornamentación o pavimentación.

Artículo 61

La velocidad en zonas peatonales no deberán rebasar nunca los 20 km/h. En las áreas peatonales se dará prioridad a los peatones sobre los vehículos en todas sus acciones.

Artículo 62

En las áreas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Abarcar la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro, o sólo parte de ellas.
2. Tener carácter fijo o referirse sólo a determinados días de la semana.
3. Serlo de manera continuada o mediante regulación de horario preestablecido.

Artículo 63

En estas áreas, cualquiera que sean las limitaciones establecidas, éstas no afectarán a la circulación y al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del servicio de policía, ambulancia y urgencias médicas, extinción de incendios o salvamento, así como los autorizados para la prestación de servicios públicos, mientras se hallen realizando su trabajo.
2. Los que transporten personas enfermas o impedidas.
3. Los que provengan o se dirijan a estacionamiento público o privado autorizado y sito en la zona.
4. Los vehículos que realicen tareas de carga o descarga en lugares y horas autorizados para ello, así como aquellos que transporten equipajes o bultos pesados o voluminosos en llegada o salida a domicilios u hoteles.
5. Los autorizados expresamente para ello por razones de vecindad, comercio u otras similares.

Artículo 64

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia se podrá regular o complementar el régimen de las zonas peatonales.

CAPÍTULO II BIDEGORRIS

Artículo. 65

La Administración Municipal podrá establecer carriles para la circulación exclusiva de bicicletas, los cuales estarán debidamente señalizados.

Artículo 66

Por dichos carriles queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de automóviles, motocicletas, ciclomotores y todo elemento móvil distinto a las bicicletas.

Artículo 67

Los peatones deberán cruzar estos carriles por los pasos peatonales que en los mismos se señalicen.

Artículo 68

Como norma general, los carriles para bicicletas no podrán atravesar zonas peatonales o parques públicos. No obstante, si se dispusiere lo contrario, las bicicletas se adecuarán a las circunstancias de la vía, extremando su precaución cuando el bidegorri atravessare zonas peatonales o parques públicos.

CAPÍTULO III VÍAS Y CARRILES RESERVADOS

Artículo 69

La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los ciclomotores.

CAPÍTULO IV ZONAS ESPECIALES

Artículo 70

La autoridad municipal se reserva la potestad de establecer y delimitar cuantas zonas considere necesarias con el fin de delimitar, prohibir, así como regular la circulación dentro del término municipal.

Se entenderán como zonas especiales aquellas que se establezcan con motivo de seguridad, salud pública, limitación de tráfico, realización de actos diversos: deportivos, festivos, culturales, obras, etcétera..

TÍTULO III ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 71

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, o que impida la visibilidad de las señales de tráfico.

Artículo 72

Si es imprescindible la instalación de cualquier obstáculo en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado; y, en horas nocturnas, iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 73

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 74

Estas autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrán ser revocadas libremente por la Administración cuando las circunstancias del tráfico, u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejaren.

Artículo 75

La Autoridad municipal procederá de oficio a la retirada de los obstáculos, con los gastos a cargo de los interesados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. No hayan obtenido la correspondiente autorización.
2. Haya vencido el plazo de la autorización correspondiente.
3. Se hayan incumplidos las condiciones fijadas en la autorización
4. Hayan desaparecido las circunstancias que motivaron la autorización.

Procederá asimismo la retirada de los obstáculos, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como para la realización de obras, celebración de mercadillo semanal, espectáculos, paso de comitivas autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida, con cargo al Ayuntamiento si no hubiera sido señalizada la prohibición 24 horas antes.

CAPITULO II CARGA Y DESCARGA

Artículo 76

La Autoridad Municipal determinará y señalizará las zonas reservadas para carga y descarga.

Las labores de carga y descarga de mercancías en la vía pública se efectuarán en las zonas reservadas para este fin y en los horarios que para cada caso se indiquen en la señalización, atendiendo a las características y circunstancias del lugar.

No obstante podrán permitirse estas tareas fuera de las horas y zonas autorizadas cuando no generen molestias a los vecinos ni demás usuarios de las vías.

Artículo 77

Se prohíbe la carga y descarga, así como el manejo de cajas, contenedores, materiales y herramientas entre las 00:00 horas de la madrugada y las 07:00 horas de la mañana.

Artículo 78

La normativa relativa a las operaciones de carga y descarga dentro del Municipio podrá ser desarrollada mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia.

Artículo 79

Los vehículos autorizados, entendiéndose como tales los provistos de la Tarjeta de Transporte como regla general, sólo podrán estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga con la única finalidad de realizar tales tareas, que deberán llevarse a cabo utilizando los medios necesarios para agilizar la operación, y evitando ruidos o molestias innecesarias, y, en ningún caso, podrán permanecer en dicho lugar más de 15 minutos sin actividad.

Artículo 80

Se autoriza la utilización de la zona de carga y descarga a los vehículos que no se dediquen al transporte tales como, asistencia médica, vehículos de impedidos físicos, juzgados, los de vigilancia o seguridad u otros servicios públicos debiendo hacerlo de manera que causen el menor perjuicio posible a los demás usuarios.

Artículo 81

Las mercancías, materiales o cosas que sean objeto de carga y descarga no se depositarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 82

En caso de que las operaciones de carga y descarga supongan riesgo para la integridad de personas o daños en los bienes, aquéllas se señalizarán debidamente, en las condiciones que se determinen por la Policía Municipal.

CAPITULO III OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN I INSTALACIONES

Artículo 83

Se prohíbe la colocación en la vía pública de contenedores, veladores, quioscos, tenderetes, puestos de venta, cuestación o cualquier otro obstáculo u objeto sin previa autorización municipal y sin que esté debidamente protegido, señalizado e iluminado de modo suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios y conforme a las normas que al efecto se establezcan en la oportuna autorización.

Los lugares reservados para la colocación de contenedores, veladores, quioscos, tenderetes, vehículos utilizados como contenedor y demás elementos urbanos tendrán la condición de reservas de estacionamientos, si estuvieran en la calzada. En estos casos, se necesitará, previamente a la concesión, una autorización expresa de la Policía Municipal, concediendo o denegando la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de la circulación o estacionamiento de la zona. En las demás ubicaciones deberá ser oída la opinión de la Policía Municipal al respecto.

Todas estas instalaciones, devengarán el pago de la Tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

SECCIÓN II OBRAS

Artículo 84

Se prohíbe la realización de obras en la vía pública sin haber obtenido la previa autorización municipal, y sin contar con las debidas medidas de protección y señalización diurna y nocturna para garantizar la seguridad de los usuarios.

Quienes vayan a ejecutar obras en la vía pública, deberán presentar en la Oficina Técnica Municipal un pliego conteniendo las características y contenido de la señalización a instalar en ellas. La suficiencia de estas medidas quedará a criterio de la Policía Municipal, cuya opinión prevalecerá en caso de conflicto.

Artículo 85

Una vez obtenida la autorización correspondiente, la parte de la calzada apta para estacionar, y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con las placas de "prohibida la parada y el estacionamiento", con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que, por razones de urgencia, se reduzca dicho plazo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, por la empresa adjudicataria de las obras se colocarán notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, y se realizará un listado de las matrículas correspondientes a esos vehículos, quedando obligados sus titulares o conductores a retirarlos del lugar. Los vehículos cuyos propietarios no hayan podido ser localizados, serán movidos, sin cargo, al lugar más próximo posible de la vía.

Artículo 86

Cuando el tramo ocupado presente deficiencias de visibilidad u obstáculo grave debido a la alta densidad de tráfico, será preciso regular la circulación por medio de operarios provistos de señalización manual, instalados por el contratista.

Artículo 87

La señalización, balizamiento o defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo que las motivó, y ello cualquiera que fuere el momento del día en que no resultarán necesarias, y en especial en horas nocturnas y días festivos.

Las infracciones a la presente sección tendrá la consideración de Graves.

SECCIÓN III CONTENEDORES

Artículo 88

Para la instalación de todo tipo de contenedores en la vía pública será preceptivo estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 89

Si la instalación afectara a la calzada deberá recabarse, previamente a la extensión de la autorización, informe de la Policía Municipal, el cual será preceptivo.

Artículo 90

1. En todo contenedor instalado en la vía pública deberá figurar el nombre y teléfono de la empresa propietaria del mismo, número de contenedor y el periodo de validez de la licencia.

2. Estos contenedores deberán permanecer tapados con una lona tanto cuando se encuentren estacionados y fuera de las horas de trabajo como cuando fueran trasladados, de manera que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por efecto del viento o por personas desaprensivas.

Artículo 91

Los contenedores que no gocen de licencia correspondiente, o que carezcan de los datos indicados en el artículo anterior, podrán ser retirados con cargo a su titular, sin perjuicio de las denuncias que pudieran derivarse.

CAPÍTULO IV MUDANZAS

Artículo 92

Toda persona física o jurídica que deba de realizar servicio de mudanza deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Area competente y de la cual dará traslado a la Policía Municipal, observándose en todo caso las normas de circulación.

Artículo 93

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del permiso queda obligado a comunicar a la Policía Municipal, con una antelación de 48 horas, la fecha y lugar en que se prevea realizar el servicio.

CAPÍTULO V PRUEBAS DEPORTIVAS - ACTOS CULTURALES - FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGOS

Artículo 94

Todos aquellos actos de carácter deportivo, cultural, rodaje cinematográficos, televisivos, festivos o similares, que afecten a la calzada deberán estar provistos del correspondiente permiso Municipal, previo informe específico de la Policía Municipal.

Artículo 95

La autorización tramitada, cuando proceda, se concederá condicionada a:

1.- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de vehículos de urgencia y de transporte público.

2.- Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

Artículo 96

De dichos permisos se dará traslado a la Policía Municipal.

Artículo 97

Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno a favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 98

Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y, en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la Policía Municipal se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 99

La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Policía Municipal se podrán suspender los mismos.

Artículo 100

Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. De dicha autorización se remitirá copia a la Policía Municipal, para su conocimiento.

CAPÍTULO VI MÁQUINAS EXPENDEDORAS E INSTALACIONES LÚDICO-RECREATIVAS

Artículo 101

Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y, en especial, de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos, ajenos a cualquier servicio público, excepto las expresamente concedidas por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO VII USOS PROHIBIDOS EN LA VÍAS PÚBLICAS

Artículo 102

1. Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos, diversiones o actividades que puedan representar un peligro o molestia razonable para otros usuarios o para los mismos que las practican, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

2. Cuando se produzca desobediencia a la prohibición anterior, con independencia de la denuncia que pudiera derivarse, se procederá por parte de la autoridad municipal al decomiso del objeto del juego, diversión o actividad.

Artículo 103

Requerirán autorización municipal previa, las actividades o convocatorias que puedan generar corros o aglomeraciones de público susceptibles de estorbar o causar peligros al tránsito de peatones o vehículos. Las autorizaciones para dichos actos serán revocables si se detectaren molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Artículo 104

Queda prohibida la detención de cualquier tipo de vehículo de transporte de mercancías peligrosas, tanto si se haya vacío como cargado, en cualquier vía pública del término municipal.

Se exceptúa el estacionamiento, previamente autorizado, en zonas que serán especialmente señalizadas durante la operación de carga y descarga, y únicamente durante el tiempo mínimo necesario para realizar dichas operaciones.

Artículo 105

Queda prohibido el lavado, limpieza y operaciones de mantenimiento de vehículos en las vías públicas.

CAPÍTULO VIII VÍAS PRIORITARIAS O DE ALTA INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN

Artículo 106

El Ayuntamiento previa consulta con el Departamento de la Policía Municipal, podrá declarar determinadas vías como prioritarias o de alta densidad de circulación, a efectos de prohibir en ellas las paradas o el estacionamiento y agravar las sanciones por la infracciones a esta Ordenanza.

Estas vías de alta densidad de circulación se identificarán mediante señales informativas.

TÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES Y BICICLETAS

Artículo 107

Los conductores de bicicletas y ciclomotores deberán conocer las normas de circulación y señalización vigentes, ateniéndose estrictamente a ellas y a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 108

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo harán tan próximos a la derecha como sea posible, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Artículo 109

Independientemente de la titularidad de la vía y de la clase de la misma será de uso obligatorio el casco para ciclistas salvo las excepciones recogidas en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 110

1. Cuando circulen en grupo varios ciclistas o motoristas, en vía urbana, lo harán en fila india, manteniendo entre sí una distancia de seguridad y sin establecer competencias de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.

2. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 111

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Artículo 112

Todos los propietarios de ciclomotores, para poder circular con los mismos, están obligados a matricularlos en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente al municipio de su residencia, conforme se establece en el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 113

Los ciclomotores deben circular con las luces encendidas las 24 horas del día.

Artículo 114

Todos los conductores de ciclomotor y acompañantes deberán ir provistos del correspondiente casco protector homologado, quedando prohibido circular sin llevarlo puesto.

TÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES

CAPÍTULO I CIRCULACIÓN

Artículo 115

1. Vías urbanas. Se establece la prohibición de circular para los camiones de P.M.A igual o superior a 12 toneladas, salvo autorización previa, concedida por el Órgano Municipal competente.

2. Caminos rurales municipales: Se prohíbe la circulación de camiones de P.M.A. igual o superior a 7,5 toneladas en estas vías, excepto para la realización de las labores agrícolas o forestales, para lo cual deberá solicitarse la autorización correspondiente y constituirse aval en los términos designados en la misma. En ningún caso se permitirá la circulación de vehículos de peso superior a 25 toneladas.

CAPÍTULO II CARGA Y DESCARGA

Artículo 116

1. Se prohíbe en el casco urbano la actividad de carga y descarga, desde las 0:00 horas de la madrugada hasta las 7:00 horas de la mañana.

2. Asimismo, están prohibidas, en todas las vías públicas del término municipal, las operaciones de carga y descarga de vehículos de peso máximo autorizado superior a 7,5 toneladas, salvo autorización expresa.

CAPÍTULO III MERCANCIAS PELIGROSAS

Artículo 117

Se prohíbe la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Excepcionalmente se permitirá la entrada de estos vehículos al casco urbano cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos:

1. La realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías.
2. Por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

TÍTULO V TRANSPORTE DE PERSONAS

CAPÍTULO I TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

Artículo 118

La prestación del servicio de transporte escolar y de menores dentro del Municipio estará sujeta a la obtención de las autorizaciones correspondientes

Artículo 119

Los vehículos que realicen los distintos tipos de transporte escolar o de menores, deberán estar provistos de la autorización que en cada caso corresponda.

Artículo 120

El Ayuntamiento de Galdakao, establecerá las rutas a seguir por los vehículos de transporte escolar y de menores, así como las paradas en las cuales se procederá a recoger y dejar a los escolares, no pudiendo hacerlo fuera de las mismas. Por ello y previamente a la decisión final, se requerirá a los responsables de los transportes el itinerario propuesto, paradas que pretendan efectuar y las matrículas de identificación de los vehículos que vayan a realizar el servicio.

Artículo 121

Las condiciones que deberán reunir los vehículos dedicados al transporte de escolares y menores, serán las que refleja el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, referentes a la antigüedad de los vehículos, dimensiones de los asientos, número de personas en cada asiento, apertura de puertas, inspección técnica de vehículos, placa indicativa, etc.

Artículo 122

La autorización sólo será válida para el curso escolar correspondiente, y se tendrá que solicitar nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones en que aquella fue otorgada inicialmente.

Artículo 123

De todas las autorizaciones citadas en los párrafos anteriores, se deberá dar cuenta a la Policía Municipal, para su conocimiento y efectos.

Artículo 124

No se podrá permanecer en las paradas más tiempo que el necesario para recoger o dejar pasajeros.

CAPÍTULO II TRANSPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 125

El transporte universitario quedará sujeto a las condiciones establecidas en los artículos 118, 120, 122, 123 y 124 de la presente ordenanza, y demás normativa de pertinente aplicación.

**CAPÍTULO III
TRANSPORTE DISCRECIONAL****Artículo 126**

La prestación del servicio de transporte discrecional en vehículos de más de nueve plazas, incluida la del conductor, con origen y/o destino en el municipio, estará sometida a autorización municipal.

Artículo 127

Habrán de solicitar autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario propuesto y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 128

La autorización solamente será vigente para el plazo que en la misma se establezca, habiendo de solicitar nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones en las cuales fue concedida.

Artículo 129

No se podrá permanecer en las paradas de transporte discrecional más tiempo que el necesario para recoger o dejar pasajeros.

**CAPÍTULO IV
PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO****Artículo 130**

El departamento municipal competente en materia de circulación determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público, tanto urbano como interurbano, en su caso.

Artículo 131

No se podrá permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto en las señaladas como origen o final de línea.

Artículo 132

En las paradas destinadas al servicio de taxi, los vehículos de este servicio podrán permanecer en ellas, únicamente en espera de viajeros.

Artículo 133

En ningún momento el número de vehículos adscritos a dicho servicio podrá superar la capacidad de la parada.

**TÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES****CAPÍTULO I
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS****Artículo 134**

Los agentes de Policía Municipal podrán determinar la inmovilización mecánica de vehículos sin perjuicio de la denuncia por infracción correspondiente, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
2. Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
3. Cuando el conductor arroje una tasa de alcohol en aire expirado superior a la legalmente establecida para el tipo de vehículo conducido, o se encuentre bajo los efectos de sustancias estupefacientes o similares, y además no sea posible ser sustituido en su puesto por conductor alguno.
4. Cuando el conductor o sus acompañantes habilitados para conducir se nieguen a realizar las pruebas de detección de los niveles de alcohol en aire expirado y se aprecien síntomas de la ingestión de bebidas alcohólicas.
5. Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
6. Cuando, denunciada una infracción de tráfico, el denunciado no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite o garantice el pago del importe provisional de la multa.

7. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
8. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
9. Cuando el conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio
10. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro
11. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo
12. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control
13. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

Artículo 135

La medida de inmovilización será levantada tan pronto como desaparezcan las causas que la motivaron mediante solicitud del conductor a la Autoridad que la decretó, previo el importe de las Tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 136

La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su depósito en los lugares que al efecto determine la Autoridad Municipal, cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

1 - En lugares que constituya un peligro para el resto de peatones y conductores.

Se considerará que un vehículo estacionado origina una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, - durante las horas de apertura de los mismos.
- En los carriles de la vía dispuestos para la circulación.
- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

2 - Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

Se entenderá que el vehículo estacionado perturba gravemente la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando esté prohibida la parada.
- b) Cuando esté prohibido el estacionamiento, una vez transcurridas 24 horas desde que se formuló la denuncia.
- c) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- d) Cuando ocupe total o parcialmente un vado autorizado.
- e) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- f) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor, o estando éste a bordo se negare a retirarlo voluntariamente.
- g) Cuando se encuentre estacionado en una zona peatonal, fuera de las horas permitidas, salvo estacionamientos expresamente autorizados.
- h) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- i) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas, o en sus proximidades.
- j) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- k) En las vías declaradas como prioritarias o de **circulación** densa, siempre que se encuentre estacionado fuera de las zonas habilitadas para ello.
- l) Cuando se encuentre estacionado en intersección, a menos de 5 metros de la esquina, salvo en aquellos lugares en que esté permitido el estacionamiento.

3 - Si obstaculiza o dificulte el funcionamiento de algún servicio público.

Se entenderá que el estacionamiento obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- c) En la zona habilitada para mercadillo semanal de los sábados entre las 6:00 y las 16:00 horas.
- d) En las zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos, u otro tipo de mobiliario urbano.
- e) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- f) En los perímetros de seguridad de edificios oficiales debidamente señalizados.

4 - Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

5 - Si se encuentra en situación de abandono.

La autoridad municipal podrá presumir, razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- b) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

6 - En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

7 - En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

8 - Cuando procediendo legalmente su inmovilización no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos y personas.

9. Cuando ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios, o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

- a) En zona de carga y descarga.
- b) En lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza
- c) En lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal aplicable.

Artículo 137

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Policía Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.
4. Cuando encontrándose un vehículo estacionado comience a sonar la alarma y hayan transcurrido más de 15 minutos, no habiendo sido posible localizar al propietario, o habiendo sido localizado no se hiciera cargo del mismo en el periodo indicado.
5. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa.
6. Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo por cualquiera de las causas establecidas en el art.134, sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.
7. Para el aseguramiento de un vehículo inmovilizado, si su permanencia en el lugar entrañara riesgo para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo.
8. Los remolques o caravanas estacionados sin el vehículo tractor.

Artículo 138

También procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se haya dictado embargo de un vehículo por la Recaudación Ejecutiva Municipal.

2. Cuando un ciclomotor circule por las vías públicas careciendo de la placa de matrícula o con deficiencias graves medioambientales, y habiendo sido requerido por el Área competente para su revisión, no se hubiese personado su propietario en el lugar y plazo.

Artículo 139

Salvo las excepciones legalmente previstas, y las recogidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal de vehículos serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso que tendrá que pagarlos o garantizar el pago, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona acreditada.

Artículo 140

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio de que se devengue la tasa fiscal correspondiente.

Artículo 141

1. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.
2. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.
3. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de los objetos y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución de los objetos, sin perjuicio del derecho de interposición de recursos que le asiste. La retirada de los objetos podrá hacerla el titular.

TÍTULO VII VEHÍCULOS ABANDONADOS

CAPÍTULO I EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 142

Se podrá considerar que un vehículo se encuentra en estado de abandono si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
2. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Artículo 143

Siempre y cuando el vehículo en estado de abandono no constituya peligro o cause grave molestia a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, en cuyo caso se procederá a su retirada de forma inmediata, se actuará de la siguiente forma:

1. Se procederá a notificar la circunstancia a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, requiriéndole para que en el plazo de cinco días se haga cargo del vehículo y modifique la situación de abandono.
2. Si transcurridos los cinco días, el vehículo persistiese en el mismo estado de abandono se procederá a su retirada al depósito municipal, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Los gastos derivados de la retirada de los vehículos abandonados, serán por cuenta de su titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso.

CAPÍTULO II EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 144

Aquellos vehículos que hayan sido retirados de la vía pública por los motivos recogidos en esta Ordenanza o por otras causas justificadas y habiendo transcurrido dos meses desde su entrada en el depósito o desde la conclusión del

procedimiento sin haber sido retirados por sus titulares o propietarios, se considerarán como vehículos abandonados y se procederá del modo previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III GESTIÓN Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADOS

Artículo 145

El Ayuntamiento de Galdakao podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Cuando los titulares de los vehículos fuesen desconocidos o se encontrasen en paradero desconocido, una vez que resulten infructuosas las gestiones para su localización, la notificación a que se refiere el apartado anterior se practicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», especificándose con la mayor precisión posible, las referencias y características de los vehículos.

El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 146

El titular del vehículo convertido en residuo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo en cuestión a un gestor autorizado o lo entrega al Ayuntamiento, debiendo constar en cualquier caso dicha cesión mediante documento fehaciente.

Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, pueden ser gestionados de manera directa o indirecta por el Ayuntamiento siguiendo los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación vigente, acordando concesiones o adjudicaciones a favor de determinados gestores.

Artículo 147

Los vehículos abandonados que han sido considerados residuos sólidos urbanos por el transcurso de los plazos indicados, serán dados de baja, de oficio, por el Ayuntamiento, mediante petición dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SU TRAMITACIÓN

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

Artículo 148

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el Real Decreto Legislativo 339/1990 cuando se trate de conductores profesionales.

- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 339/1990.
- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis Real Decreto Legislativo 339/1990. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 149

Las acciones u omisiones contrarias a los preceptos recogidos en esta Ordenanza serán constitutivas de infracción, así como las conductas contrarias al RDL 339/1990, de 2 de marzo, y sus disposiciones reglamentarias, y serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 150

Las infracciones a los preceptos a que se hace referencia la presente Ordenanza así como a los vigentes en materia de tráfico de la legislación ordinaria se clasificarán de Leves, Graves y Muy Graves.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del R.D.L 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) del R.D.L 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) del R.D.L 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se sancionará con multa de 6.000 euros.
- c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 del R.D.L 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV del R.D.L 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6. Real Decreto Legislativo 339/1990.

Artículo 151

Los expedientes sancionadores incoados por infracciones que puedan llevar aparejada a la sanción pecuniaria, la de suspensión o retirada del permiso de conducción, y siempre que traigan causa de una conducta cuya sanción sea competencia municipal, serán instruidos y resueltos por los órganos municipales correspondientes, trasladándolos posteriormente, y a los solos efectos de la posible aplicación de la sanción de suspensión o retirada del permiso aludido, a la Autoridad competente para ello.

Artículo 152

Aquellas infracciones cuya sanción no sea competencia municipal, serán denunciadas por los Agentes de la Autoridad Municipal encargados de la vigilancia y control de tráfico y posteriormente remitidas por los órganos de tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, a la Administración competente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 153

Se regulará por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado parcialmente por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, por el que se aprueba el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos motor y Seguridad Vial. Supletoriamente se aplicará el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como las normas que legalmente lo sustituyan.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos tanto en la presente Ordenanza como en las demás disposiciones legales vigentes en materia de tráfico.

Artículo 154

Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por la Autoridad Municipal podrán interponerse los recursos que procedan en virtud de la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común y la legislación específica competente sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad vial, aprobada en sesión plenaria del 2 de mayo de 1995, y cualquiera otra Ordenanza, Reglamento o disposición de carácter municipal en cuanto se opongan a los preceptos de la presente Ordenanza.

ANEXO I TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Recibida la denuncia en la Jefatura de la Policía Municipal, se procederá a la calificación y tipificación de las infracciones de acuerdo con el siguiente cuadro.

Calificación	Artículo	Legislac.	Sanción	Puntos	Descripción
grave	9	01	200,00 Eur	4	No obedecer las señales u órdenes de los Agentes
leve	10	01	hasta 100,00 Eur		Entorpecer indebidamente la circulación.
grave	10	01	200,00 Eur		Comportarse causando peligro a personas.
grave	11	01	200,00 Eur	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación
leve	12	01	hasta 100,00 Eur		Producir daños en las señales de tráfico y no comunicarlo, a la mayor brevedad posible, a la Autoridad Municipal

leve	13	01	hasta 100,00 Eur		Circular desprendiendo barro o polvo en abundancia de sus ruedas y/o carga.
leve	13	01	hasta 100,00 Eur		No proceder a la limpieza de la vía pública ensuciada por los vehículos.
leve	14	01	hasta 100,00 Eur		Utilizar altavoces con fines publicitarios en los vehículos, sin autorización.
leve	15	01	hasta 100,00 Eur		Hacer uso de las señales acústicas de los vehículos, salvo causa justificada
leve	16	01	hasta 100,00 Eur		Hacer uso de señales de emergencias, no justificadas, con vehículos no prioritarios.
leve	17	01	hasta 100,00 Eur		Producir ruidos o humos excesivos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados o deteriorados, u otras circunstancias anómalas.
leve	17	01	hasta 100,00 Eur		Circular con el denominado escape libre.
grave	18.1	01	200,00 Eur	3	Conducir empleando cascos, auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
grave	18.2	01	200,00 Eur	3	Conducir utilizando la telefonía móvil, sin valerse del manos libre.
grave	21	01	200,00 Eur		Penetrar, a riesgo de quedar inmovilizado, con el vehículo en cruces, intersecciones y carriles reservados, obstruyendo la circulación transversal.
leve	22	01	hasta 100,00 Eur		No reducir la velocidad en áreas peatonales autorizadas, calzadas sin aceras o en otros lugares en que haya afluencia de viandantes.
grave	23	01	200,00 Eur		Circular no adoptando las precauciones necesarias para evitar accidentes o molestias a los viandantes.
leve	25	01	hasta 100,00 Eur		Cruzar los peatones la calzada por lugar no habilitado para ello.
leve	26	01	hasta 100,00 Eur		Circular por la calzada o aceras con patines, monopatines o artilugios de similar categoría.
leve	27	01	hasta 100,00 Eur		Conducir por la vía pública ganado suelto o en rebaño, o vehículo de tracción animal
Muy grave	29	01	entre 3000 a 20000,00 Eur		Deteriorar la señalización de una vía.
leve	30	01	hasta 100,00 Eur		Instalar señalización en una vía pública, sin permiso municipal.
leve	32	01	hasta 100,00 Eur		Colocar objetos, instalaciones o publicidad que impidan o limiten la visibilidad de los usuarios o puedan distraer su atención.
leve	41.a	01	hasta 100,00 Eur		Parar en lugar prohibido por señalización específica.
grave	41.b	01	200,00 Eur		Parar en curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida.
grave	41.b	01	200,00 Eur		Parar el vehículo en puentes, pasos elevados o bajo los mismos y túneles.
grave	41.c	01	200,00 Eur		Parar en pasos a nivel.
leve	41.c	01	hasta 100,00 Eur		Parar en pasos para ciclistas o para peatones.
leve	41.d	01	hasta 100,00 Eur		Parar en los carriles reservados exclusivamente para determinados usuarios.
grave	41.e	01	200,00 Eur		Parar en las intersecciones o en sus proximidades
leve	41.f	01	hasta 100,00 Eur		Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización de tráfico.
grave	41.g	01	200,00 Eur		Parar obstruyendo o perturbando gravemente la circulación de vehículos

					opeatones.
leve	41.h	01	hasta 100,00 Eur		Parar en sentido contrario al de la marcha.
grave	49.i	01	200,00 Eur		Parar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
leve	41.j	01	hasta 100,00 Eur		Parar sobre jardines, parterres y similares.
leve	43	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar sin adoptar las precauciones adecuadas para que el vehículo no se desplace en ausencia del conductor.
leve	44	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar utilizando mal el espacio disponible o fuera del perímetro marcado.
leve	44	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar sin dejar un espacio mínimo de 20 centímetros entra el borde de la acera y la rueda.
leve	44	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar, en calles sin acera, a una distancia inferior a un metro de la fachada.
leve	45.1	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en la vía pública remolques y caravanas sin su vehículo tractor.
leve	45.1	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en la vía pública autobuses, tractores o vehículos de PMA. Superior a 3.500 kilogramos.
leve	45.2	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar más de dos días consecutivos en la vía pública la autocaravanas y las caravanas con su vehículo tractor.
leve	49.1.a	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en lugar prohibido por señalización específica.
grave	49.1.a	01	200,00 Eur		Estacionar en lugar prohibido por señalización específica, obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo
leve	49.1.b	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en lugar señalizado como "prohibida la parada".
grave	49.1.b	01	200,00 Eur		Estacionar en curvas o cambios de rasantes.
grave	49.1.b	01	200,00 Eur		Estacionar el vehículo en puentes, pasos elevados o bajo los mismos y túneles.
leve	49.1.b	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en pasos para ciclista.
leve	49.1.b	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en los carriles reservados exclusivamente para determinados usuarios.
grave	49.1.b	01	200,00 Eur		Estacionar en las intersecciones o en sus proximidades
leve	49.1.b	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización de tráfico.
grave	49.1.b	01	200,00 Eur		Estacionar obstruyendo o perturbando gravemente la circulación de vehículos o peatones.
leve	49.1.b	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en sentido contrario al de la marcha.
grave	49.1.b	01	200,00 Eur		Estacionar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
leve	49.1.b	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar sobre jardines, parterres y similares.
leve	49.1.c	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en zona reservada para carga y descarga.
grave	49.1.d	01	200,00 Eur		Estacionar en zona reservada a minusválido.
leve	49.1.e	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar sobre paso de peatones.
leve	49.1.f	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar sobre la acera y áreas peatonales.

grave	49.1.f	01	200,00 Eur		Estacionar sobre la acera y áreas peatonales impidiendo el paso de peatones, carros de niño, sillas de minusválido o similares.
leve	49.1.g	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en las zonas señalizadas con Vado
grave	49.1.g	01	200,00 Eur		Estacionar en las zonas señalizadas con Vado impidiendo la entrada y salida.
grave	49.1.i	01	200,00 Eur		Estacionar en parada "Bus".
grave	49.1.j	01	200,00 Eur		Estacionar dificultando la salida de otro vehículo estacionado reglamentariamente.
leve	49.1.k	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar delante de los contenedores del servicio municipal de limpieza o entorpeciendo la recogida de los mismos.
grave	49.1.k	01	200,00 Eur		Estacionar impidiendo la recogida de los contenedores del servicio municipal de limpieza.
grave	49.1.l	01	200,00 Eur		Estacionar en lugar reservado para vehículos de servicios de urgencia.
grave	49.1.l	01	200,00 Eur		Estacionar en lugar reservado para vehículos de policía.
leve	49.1.m	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en lugar reservado para vehículos específicos.
leve	49.1.n	01	hasta 100,00 Eur		Mantener el vehículo estacionado con síntomas de abandono.
leve	49.1.ñ	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en un mismo lugar por más de 7 días, hábiles, consecutivos.
leve	49.2	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar en zona de mercadillo de semanal de 6:00 a 16:00 horas.
leve	50.1	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar bicicletas en zonas restringidas al tráfico rodado.
leve	50.1	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar ciclomotores en zonas restringidas al tráfico rodado.
leve	50.1	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar motocicletas en zonas restringidas al tráfico rodado.
leve	50.2	01	hasta 100,00 Eur		No realizar el acceso con bicicleta a zona restringida caminando, sin ocupar el asiento.
leve	50.2	01	hasta 100,00 Eur		No realizar el acceso con ciclomotor a zona restringida sin ocupar el asiento y con el motor parado.
leve	51	01	hasta 100,00 Eur		No estacionar los ciclomotores y motocicletas en batería, u ocupar más de 1,5 metro de ancho.
leve	52	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar los titulares de tarjetas de disminuidos físicos en lugares exceptuados.
leve	52	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar los titulares de tarjetas de disminuidos físicos en salidas de emergencias o en espacios que reduzcan un carril de circulación.
leve	53	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar autobuses en las paradas reservadas, exclusivamente, para tomar y dejar viajeros.
grave	53	01	200,00 Eur		Estacionar autobuses en las paradas reservadas, exclusivamente, para tomar y dejar viajeros, obstaculizando.
leve	55	01	hasta 100,00 Eur		Utilizar la reserva de estacionamiento para minusválidos, poseyendo Tarjeta, de manera permanente sin autorización expresa para dicho uso.
leve	56	01	hasta 100,00 Eur		Hacer uso de la Tarjeta de minusválido sin estar habilitado para ello, ni ser el titular de la misma.
leve	58	01	hasta 100,00 Eur		Rebasar el tiempo, máximo de una hora, en los estacionamientos a los que autoriza la

					Tarjeta de minusválidos.
leve	59	01	hasta 100,00 Eur		Circular con vehículo a motor por zonas peatonales no autorizadas.
grave	61	01	200,00 Eur		No tomar las debidas precauciones al circular por una zona peatonal o rebasar la velocidad de 20 km/h.
grave	61	01	200,00 Eur	4	No dar prioridad a los peatones en zonas a ellos destinadas.
leve	63.1	01	hasta 100,00 Eur		Circular vehículos de urgencia por zona peatonal, sin hallarse realizando servicio de esa característica.
leve	63.1	01	hasta 100,00 Eur		Circular vehículos de servicio público por zona peatonal, sin hallarse realizando servicio de esa característica.
leve	63.1	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar vehículos de urgencia en zona peatonal, sin hallarse realizando servicio de esa característica.
leve	63.1	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar vehículos de servicio público en zona peatonal, sin hallarse realizando servicio de esa característica.
leve	66	01	hasta 100,00 Eur		Circular automóvil o motocicleta por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.
grave	66	01	200,00 Eur		Circular automóvil o motocicleta por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas, con peligro para los usuarios de dicha vía.
leve	66	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar automóvil o motocicleta por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.
leve	66	01	hasta 100,00 Eur		Circular ciclomotor por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.
grave	66	01	200,00 Eur		Circular ciclomotor por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas, con peligro para los usuarios de dicha vía.
leve	66	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar ciclomotor en carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.
leve	67	01	hasta 100,00 Eur		Peatón cruzar carril destinado a bicicletas por lugar distinto al señalizado al efecto.
leve	68	01	hasta 100,00 Eur		No extremar la precaución cuando con una bicicleta se circule por zona peatonal o parque público integrado en un bidegorri.
leve	71	01	hasta 100,00 Eur		Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que obstaculicen la circulación de vehículos o peatones.
grave	71	01	200,00 Eur		Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que dificulten gravemente la circulación de vehículos o peatones.
leve	71	01	hasta 100,00 Eur		Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que impidan la visibilidad de las señales de tráfico.
grave	71	01	200,00 Eur		Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que impidan la visibilidad de las señales de tráfico de peligro.
grave	72	01	200,00 Eur		Colocar obstáculos en la vía pública pero sin la debida protección y señalización diurna o nocturna que proceda
leve	73	01	hasta 100,00 Eur		No mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada para su ocupación.
grave	73	01	200,00 Eur		No reponer el pavimento y/o los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.
leve	77	01	hasta 100,00 Eur		Realizar labores de carga y descarga, sin autorización previa, de 0:00 a 7:00 horas.
leve	79	01	hasta 100,00 Eur		Efectuar carga y descarga no utilizando los medios necesarios para agilizar la operación

					o causando ruidos o molestias innecesarias
leve	79	01	hasta 100,00 Eur		Vehículo autorizado, estacionar en zona reservada para carga y descarga, sin actividad, más de 15 minutos.
leve	81	01	hasta 100,00 Eur		Efectuar carga y descarga depositando objetos en el suelo, sin trasladarlos directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
grave	82	01	200,00 Eur		No señalar debidamente la realización de operaciones de carga y descarga existiendo riesgo para la integridad de personas o daños en los bienes.
leve	83	01	hasta 100,00 Eur		Colocar en la vía pública contenedores, veladores, quioscos, tenderetes, puestos de venta, cuestación o cualquier otro obstáculo sin previa autorización municipal.
grave	83	01	200,00 Eur		Colocar en la vía pública contenedores, veladores, quioscos, tenderetes, puestos de venta, cuestación u otro obstáculo sin señalización diurna o nocturna adecuada.
Muy grave	84	01	3.000 a 20.000 Eur		Realizar obras en la vía pública sin contar con la previa autorización municipal.
grave	84	01	200,00 Eur		Realizar obras en la vía pública sin las debidas medidas de protección y señalización diurna o nocturna que proceda que garantice la seguridad de los usuarios.
grave	86	01	200,00 Eur		No regular la circulación por medio de operarios provistos de señalización cuando la situación lo requiera.
grave	87	01	200,00 Eur		No retirar la señalización, balizamiento o defensa tan pronto como dejen de ser necesarios.
leve	88	01	hasta 100,00 Eur		Instalar contenedor en la vía pública careciendo de autorización municipal.
leve	90	01	hasta 100,00 Eur		Instalar contenedor en la vía pública sin figurar el nombre y teléfono del propietario.
leve	90	01	hasta 100,00 Eur		No estar tapado el contenedor fuera del horario de trabajo o en su traslado.
leve	95.2	01	hasta 100,00 Eur		No retirar de inmediato cualquier instalación colocada como consecuencia de celebración de acto deportivo cultural, festivo o similar una vez finalizado éste.
leve	101	01	hasta 100,00 Eur		Instalar en vía pública máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos sin autorización municipal.
leve	102.1	01	hasta 100,00 Eur		Practicar juegos o diversiones en vías, calles y plazas de uso público que causen molestias.
grave	102.1	01	200,00 Eur		Practicar juegos o diversiones en vías, calles y plazas de uso público que causen peligro.
leve	103	01	hasta 100,00 Eur		Generar corros o aglomeraciones de público que estorben o causen peligro al tránsito de peatones.
leve	104	01	hasta 100,00 Eur		Permanecer detenido en la vía pública un vehículo de transporte de mercancías peligrosas vacío de carga.
grave	104	01	200,00 Eur		Permanecer detenido en la vía pública un vehículo de transporte de mercancías peligrosas con carga.
leve	105	01	hasta 100,00 Eur		Lavar, limpiar o realizar operaciones de mantenimiento de vehículo en la vía pública.
leve	108	01	hasta 100,00 Eur		Bicicleta no circular por el carril reservado para ella, y de no haberlo circular por la calzada no respetando el circular lo más

					próximo posible a la derecha.
leve	109	01	hasta 100,00 Eur		Ciclista no utilizar el casco protector.
leve	110.1	01	hasta 100,00 Eur		Ciclistas circular en paralelo en vía urbana.
leve	111	01	hasta 100,00 Eur		Conductor de bicicleta arrancar o circular apoyando una única rueda en la calzada.
leve	111	01	hasta 100,00 Eur		Conductor de ciclomotor arrancar o circular apoyando una sola rueda en la calzada.
leve	111	01	hasta 100,00 Eur		Conductor de motocicleta arrancar o circular apoyando una sola rueda en la calzada.
leve	111	01	hasta 100,00 Eur		Engancharse a vehículos los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines monopatinos o artefactos similares para ser arrastrados.
muy grave	112	01	500,00 Eur		Circular con ciclomotor sin matricular en la Jefatura Provincial de Tráfico.
grave	113	01	200,00 Eur		Circular con ciclomotor o motocicleta sin llevar encendidas las luces.
grave	114	01	200,00 Eur	3	Circular en motocicleta o ciclomotor sin casco protector homologado.
leve	115.1	01	hasta 100,00 Eur		Circular en vía urbana con camión de PMA. Autorizado igual o superior a 12 tns.
grave	115.2	01	200,00 Eur		Circular en caminos rurales municipales, sin previa autorización, con camiones de peso igual o superior a 7,5 tns. e inferior 25 toneladas.
grave	115.2	01	200,00 Eur		Circular en caminos rurales con camiones de peso superior a 25 toneladas.
leve	116.1	01	hasta 100,00 Eur		Realizar labores de carga y descarga de 0:00 a 7:00 horas, sin autorización ni causa justificada.
leve	116.2	01	hasta 100,00 Eur		Realizar labores de carga y descarga con vehículos de PMA: superior a 7,5 toneladas, sin autorización expresa.
leve	120	01	hasta 100,00 Eur		Transporte escolar, recoger y dejar escolares fuera de las paradas establecida para ello.
leve	122	01	hasta 100,00 Eur		Transporte escolar permanecer más tiempo que el necesario para dejar o recoger pasajeros.
leve	131	01	hasta 100,00 Eur		Transporte público permanecer más tiempo del necesario.
leve	132	01	hasta 100,00 Eur		Estacionar vehículo auto-taxi en parada destinada al servicio de taxi.
leve	143.2	01	hasta 100,00 Eur		No retirar vehículo abandonado en la vía pública.
muy grave	65.5	02	El doble de la sanción prevista para la infracción original si esta es leve y el triple si es grave o muy grave		No facilitar datos del conductor el propietario requerido para ello.
grave	84	02	200,00 Eur		Quebrantar inmovilización de vehículo.
grave	9.2	02	200,00 Eur		Conducir sin la diligencia y precaución necesaria para evitar daño propio o ajeno.
grave	65.4	02	200,00 Eur		Conducir de modo negligente.
muy grave	65.5	02	500,00 Eur	6	Conducir de modo temerario.
leve	9.1	03	hasta 100,00 Eur		Transportar personas en número superior al de plazas autorizadas.
grave	9.1	03	200,00 Eur		Transportar personas en número superior al

					50% de las plazas autorizadas, excluido el conductor.
grave	65.4	02	200,00 Eur	3	Circular con menores de 12 años en asientos delanteros, sin dispositivos homologados al efecto.
leve	12.1	03	hasta 100,00 Eur		Llevar pasajeros en bicicletas o en ciclomotores no homologados para ello.
leve	12.2	03	hasta 100,00 Eur		Circular con exceso de pasajeros en motocicletas.
leve	12.2	03	hasta 100,00 Eur		Situar al pasajero entre el conductor y el manillar en motocicletas y ciclomotores.
grave	14.1.a	03	200,00 Eur		Por falta de sujeción correcta, arrastrar, caer parcial o totalmente la carga.
Leve	15.6	03	hasta 100,00 Eur		No señalar la carga saliente de forma reglamentaria de día o noche.
leve	18.2	03	hasta 100,00 Eur		Colocar cristales tintados o coloreados no homologados.
muy grave	21	03	500,00 Eur	6	Negarse a las pruebas de detección alcohólica.
muy grave	30.2	03	500,00 Eur	6	Circular por la izquierda en sentido contrario al estipulado.
leve	52.2	03	hasta 100,00 Eur		No llevar visible la limitación de velocidad los vehículos obligados a ello.
muy grave	55.2	03	500,00 Eur	6	Entablar competiciones de velocidad en la vía pública
grave	56.2	03	200,00 Eur	4	No detenerse en intersección regulada por Agente cuando éste lo ordene.
grave	56.3	03	200,00 Eur	4	No detenerse en intersección regulada por semáforo cuando así lo indique.
grave	56.5	03	200,00 Eur	4	No ceder el paso en intersección señalizada con "ceda el paso".
grave	56.5	03	200,00 Eur	4	No ceder el paso, deteniéndose, en intersección señalizada con "stop".
grave	57.1	03	200,00 Eur		No ceder el paso en una intersección sin señalar a los vehículos que se aproximen por la derecha.
grave	65.1.a	03	200,00 Eur	4	En los pasos de peatones debidamente señalizados, no respetar la preferencia de éstos.
grave	67.1	03	200,00 Eur	4	No conceder prioridad a vehículo urgente en servicio.
leve	71.4	03	hasta 100,00 Eur		No utilizar señal luminosa los vehículos de obras o servicios.
grave	79.1	03	200,00 Eur	3	Efectuar un cambio de sentido en túnel, paso a nivel o lugar no permitido.
grave	80.2	03	200,00 Eur		Circular marchar atrás sin causa justificada o más de 15 metros.
grave	80.2	03	200,00 Eur		Circular marcha atrás invadiendo un cruce de vías.
grave	36.1	03	200,00 Eur	4	Adelantar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.
grave	36.2	03	200,00 Eur	4	Adelantar en los pasos de peatones señalizados y en los pasos a nivel.
leve	90.1	03	hasta 100,00 Eur		Estacionar en el arcén.
grave	90.1	03	200,00 Eur		Estacionar en el arcén cuando se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones
leve	92.2	03	hasta 100,00 Eur		Estacionar en línea en zona delimitada para batería con marcas viales.
grave	98	03	200,00 Eur		Circular sin alumbrado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del R.D. 330/90.
grave	103	03	200,00 Eur		No llevar iluminada la placa de matrícula

					cuando corresponda.
grave	117	03	200,00 Eur	3	No utilizar el cinturón de seguridad el conductor o los pasajeros.
leve	124.1.a	03	hasta 100,00 Eur		Peatones no obedecer las señales semafóricas a ellos destinadas.
grave	124.1.b	03	200,00 Eur		Cruzar los peatones la calzada desobedeciendo las órdenes de los Agentes.
leve	124.2	03	hasta 100,00 Eur		Peatones cruzar la calzada fuera de un paso sin cerciorarse que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.
grave	129.2.b	03	200,00 Eur		Estar implicado en accidente y no colaborar con la Autoridad o sus Agentes.
grave	65.4	02	200,00 Eur	4	No respetar las indicaciones de los semáforos.
leve	152	03	hasta 100,00 Eur		No respetar la señal de prohibición de entrada.
grave	152	03	200,00 Eur		No respetar la señal de prohibición de entrada con peligro.
leve	153	03	hasta 100,00 Eur		No respetar la señal de restricción de paso o prohibición.
grave	154	03	200,00 Eur		No respetar la señal de restricción o prohibición con peligro.
leve	155	03	hasta 100,00 Eur		No respetar la señal de obligación.
grave	155	03	200,00 Eur		No respetar la señal de obligación con peligro.
leve	167	03	hasta 100,00 Eur		No respetar las marcas blancas longitudinales continuas o discontinuas.
leve	170	03	hasta 100,00 Eur		No respetar otras marcas viales blancas.
leve	171	03	hasta 100,00 Eur		Estacionar en zona señalizada con marcas amarillas en "ZIG-ZAG".
leve	173	03	hasta 100,00 Eur		Conductor novel no portar la "L" reglamentaria (V-13).
grave	11.2	04	200,00 Eur		Carecer de espejo retrovisor reglamentariamente exigido.
grave	21.1	04	200,00 Eur		Ciclomotor carecer de espejo retrovisor reglamentariamente exigido.
grave	25.1	04	200,00 Eur		Vehículo no llevar placas de matrícula.
leve	26.1	04	hasta 100,00 Eur		Conductor no exhibir ante los agentes el permiso de circulación, la tarjeta de I.T., licencia de circulación o el certificado de características técnicas (estos 2 últimos en el caso de ciclomotores).
muy grave	20.1	03	500,00 Eur	4	circular conductores de vehículos, así como, conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro
muy grave	20.1	03	500,00 Eur	4	circular con vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro
muy grave	20.1	03	500,00 Eur	4	conductores de cualquier vehículo superen la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos

					años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir
muy grave	65.5	02	500,00 Eur	6	conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, y cualquier otra sustancia de efectos análogos

CUANTÍA DE LAS SANCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD:

Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
	GRAVE	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6
	MUY GRAVE	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
		81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

Correspondencia de los códigos de legislación:

- 01 Ordenanza de Circulación Municipal de Galdakao
- 02 R.D.L. 339/1990. Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 03 R.D. 1428/2003. Reglamento General de Circulación.
- 04 R.D. 2822/1998. Reglamento General de Vehículos.